

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. LA REINA

EN EL ACTO SOLEMNE

DE ABRIRSE LAS CORTES DEL REINO

EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1864.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Siempre me ha sido grato verme rodeada de los Representantes legítimos del país; pero nunca más que hoy en que mi corazón de Madre, oprimido de dolor, necesita de los consuelos que solamente Dios y los que nos están unidos por vínculos de adhesión y de cariño pueden proporcionarnos en días de grandes aflicciones.

Ninguna alteración ha ocurrido en nuestras relaciones amistosas con las Potencias de Europa desde que se suspendieron los trabajos de las Cortes.

El Santo Padre, objeto siempre de tierna y profunda veneración para todos los católicos, excita mi constante interés y mi filial solicitud. He procurado que los Gobiernos de las Naciones colocadas bajo su santa dirección se reuniesen a fin de investigar los medios de darle en sus Estados la paz y seguridad necesarias para ejercer con independencia las augustas funciones de su sagrado poder. Mis sentimientos me animarán a continuar estos esfuerzos, satisfaciendo así los votos de mis

súbditos, en cuyos corazones arde viva la fé religiosa de nuestros mayores.

Tengo la complacencia de anunciaros que las diferencias suscitadas con Venezuela se han terminado por un arreglo satisfactorio. En él, como vereis, se han consignado los principios inviolables del derecho de gentes, y dando a mis súbditos las reparaciones debidas por los atentados de que han sido objeto, se han establecido las garantías necesarias para evitar su funesta repetición.

Los desórdenes y excesos han llegado a su colmo en el desventurado pueblo mejicano. Rotos los tratados, merospreciados los derechos, condenados mis súbditos a graves atentados y a perpétuos peligros, era indispensable dar a la vez un ejemplo de saludable rigor y un testimonio de elevada generosidad.

Mi Gobierno tenía preparados los elementos necesarios para este fin, cuando fueron objeto de una nueva violencia dos grandes Naciones cuya tolerancia con aquel pueblo no pudo atribuirse jamás a debilidad. Los agravios eran comunes. La acción debía ser colectiva. Mi Gobierno la deseaba. Sus esfuerzos para combinarla habían sido anteriormente eficaces y activos; pero el resultado no correspondió entonces a sus deseos. Si ahora hubiera sucedido lo mismo, su resolución habría sido enérgica; su acción instantánea y decisiva.

La Francia, la Inglaterra y la España se han puesto de acuerdo para alcanzar las reparaciones debidas a sus agravios, y las garantías necesarias de que no se repetirán en Méjico los intolerables atentados que han escandalizado al mundo y afrentado a la humanidad. De este modo se realizará el pensamiento a cuya ejecución había dirigido mi Gobierno sus constantes esfuerzos. Oportunamente se os dará cuenta del Convenio que con este objeto se ha firmado por los Representantes de las tres potencias.

La presencia de sus fuerzas navales y terrestres en los puntos más importantes de las costas de Méjico no podrá menos de traer a la reflexión a los partidos que despedazan aquel desgraciado país. Si la paz renaciera en él a la sombra de un Gobierno sólidamente constituido, nos felicitaríamos de haber contribuido a darle una vez la existencia de la civilización, y otra la del orden con la independencia y la libertad. España deseará siempre que los pueblos del Continente americano acierten a proporcionarse el goce de tan inapreciables ventajas.

La isla Española, el primer descubrimiento con que el gran Colón inmortalizó su nombre, ha vuelto a formar parte de la

Monarquía. El pueblo dominicano, amenazado de enemigos exteriores, fatigado de intestinas discordias, invocó en medio de sus conflictos el nombre augusto de la Nación à quien debió la civilizacion y la vida. Contemplar impasibles sus desgracias, desatender sus votos, inspirados por altos recuerdos, y por un amor jamás estinguido hácia España, hubiera sido indigno de nuestra nobleza. Convencida de que eran espontáneos, unánimes, no vacilé en aceptarlos, atenta à la honra aun más que à la conveniencia de mi pueblo.

Los dominicanos han visto realizadas sus esperanzas. Los elementos de riqueza que encierra su fértil suelo empiezan à desarrollarse en el seno de una paz profunda, y el celo y la justicia de mi Gobierno y de las Autoridades borrarán las huellas de las pasadas discordias. El Ejército y la Escuadra de la isla de Cuba, llevando à Santo Domingo el glorioso estandarte de Castilla, infundieron seguridad à sus habitantes, temor y respeto à sus enemigos. Fueron generosos con estos porque nunca han tenido la mision de oprimir à los débiles.

La ejecucion de las estipulaciones del tratado de Vad-Ras, que puso término à una guerra gloriosa, halló graves dificultades. Para removerlas, el Sultan [de Marruecos envió à mi Corte como Embajador à su hermano el Príncipe Muley-el-Abbes, y en breves dias han quedado resueltas.

El Convenio que se os presentará nada innova en el Tratado de paz. Todos los derechos adquiridos por él conservan su primitivo vigor. Al determinar la forma de pago de la indemnizacion de guerra, he consultado los sentimientos de la Nación española, que se muestra siempre generosa despues de la victoria.

Ella acompañará por todas partes à nuestra bandera si la Divina Providencia tiene reservados nuevos combates à nuestro Ejército y Armada. Entre tanto, son como siempre, modelos de disciplina y de fidelidad.

Mi Gobierno dedica sus mayores afanes à perfeccionar su organizacion, aumentando los elementos de fuerza y de poder que proporcionan à los pueblos los prodigiosos adelantos de las ciencias y de la civilizacion.

La Marina, cuyo desarrollo ha recibido ya considerable impulso, volverà à ocupar el alto lugar de que la hicieron descender errores y desgracias que, lejos de inspirarnos desaliento, deben servirnos de poderoso estímulo y de provechosa enseñanza.

Sucesos graves por sus tendencias alarmantes para la sociedad turbaron el órden público en algunos pueblos de las provincias de Andalucia. Para restablecerle y castigar à los culpables de tan criminal tentativa no fué preciso recurrir à medidas extraordinarias. Mi Gobierno dejó expedita la accion de los Tribunales que para estos casos establecen las leyes.

La definitiva organizacion de la Administracion pública reclama el pronto exámen y aprobacion de los proyectos de ley presentados en la anterior legislatura. Los pueblos y las provincias alcanzarán con leyes acomodadas à sus notables adelantos la amplia intervencion que les corresponde en la direccion de sus negocios y en el cuidado de sus intereses, sin que por esto se disminuyan los medios que la Autoridad necesita para conservar en todas partes el órden público, primera necesidad de los Estados.

Mi Gobierno desea que la libertad de imprenta esté garantida por una ley que deje ancho campo à la emision del pensamiento y reprima à la vez los excesos de las pasiones. Dar prendas seguras à la libertad individual conciliándola con el órden y con los principios tutelares de las sociedades es el gran problema que deben resolver las leyes políticas para no provocar reacciones absurdas ni funestos sacudimientos.

La reforma de la ley electoral reclamará tambien pronto

vuestro profundo exámen. La extension del voto activo hará que todos los intereses legítimos estén representados en el Congreso. Las medidas aconsejadas por la experiencia impedirán que el artificio y la coaccion alteren la verdad de las elecciones. La ley, reprimiendo la violencia y el fraude, asegura la libre manifestacion de la opinion pública.

El Gobierno, para devolver à las Córtes el ejercicio de una importante prerogativa y afirmar el principio de la desamortizacion, propondrà à las Córtes en su dia la derogacion de la reforma constitucional en los términos que tiene anunciados.

Mi Gobierno os presentará inmediatamente los presupuestos del Estado para el año próximo. Los productos de los actuales impuestos bastarán para cubrir los gastos ordinarios, y hallándose atendidos con los recursos que anteriormente habeis votado los que ocasiona el necesario fomento de las obras públicas, de la Marina y del material de guerra, no será necesario exigir nuevos sacrificios à los pueblos.

La instruccion pública ha debido à mi Gobierno la mas constante solicitud, y pronto alcanzará la perfeccion apetecida si las Córtes continuan prestando su esmerada proteccion à este importante ramo, de cuya buena organizacion dependen en gran parte el bienestar y la gloria de las Naciones. Mi Gobierno os presentará con este objeto los oportunos proyectos de ley.

El impulso comunicado à las obras públicas ha contribuido eficazmente al acrecentamiento de la fortuna y prosperidad del país. Mi Gobierno presentará à las Córtes los convenientes proyectos de ley para promover la ejecucion de canales de riego, y para el uso y aprovechamiento de aguas, que contribuirán à los progresos de la agricultura y de la industria. Sus intereses reclaman la inmediata discusion de los proyectos presentados en la anterior legislatura sobre bolsas de comercio, y emision de obligaciones por las compañías concesionarias de obras públicas. Proyectos de leyes importantes sobre crédito territorial, organizacion de los Tribunales de comercio, y reforma de las Sociedades mercantiles por acciones, completarán la série de medidas que mi Gobierno considera necesarias para el rápido fomento de la riqueza pública.

La prosperidad de las provincias de Ultramar es objeto constante de mi maternal solicitud. Su organizacion administrativa se mejora incesantemente con instituciones y reformas probadas ya en la península, cuyo establecimiento he dispuesto, acomodándolas à las circunstancias especiales de aquellos pueblos. De esperar es que los sucesos extraños que tan honda perturbacion producen en las condiciones industriales y mercantiles del mundo entero, solo afecten momentáneamente el progresivo desarrollo de los grandes elementos de riqueza que encierran.

Ardua, espinosa, pero tambien grande y magnífica es la mision de los legisladores y de los Gobiernos en esta época de prodigiosas trasformaciones. Vano sería el empeño de llenarla sin el auxilio de Dios y sin el ejercicio de las virtudes que hacen à los pueblos dignos de los beneficios de la libertad.

Practicándolas con perseverancia, y unidos todos por un sentimiento comun de amor à la Patria, nuestros esfuerzos, elevándola cada dia más en la consideracion de las Naciones, la conducirán, libre de funestas revueltas, y al abrigo de las instituciones constitucionales, à los altos destinos que la tiene reservados la Providencia.

En el núm. 277 de la Gaceta, correspondiente al dia 4 de Octubre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Negociado 3.

En el expediente de autorizacion que

solicitó el Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar à D. Bartolomé Delgado Vazquez, Alcalde de Villanueva de las Cruces, resulta que el cargo formulado contra este consiste en haber causado vejacion injusta à Tomás y Juan Lucas Bayo, sus conveci-

nos, mandándoles salir de la casa Ayuntamiento en un acto público, y diciéndoles no eran dignos de estar en aquel local. Que instruidas diligencias judiciales, en virtud de denuncia, en que los ofendidos manifestaron que la vejación había tenido lugar con motivo de haberse presentado como fiadores de otro convecino rematante de los derechos de consumo, cuando acababa de celebrarse la subasta, resultó que de los 43 testigos citados por los denunciados, como presenciales del hecho, solo dos confirmaron el fundamento de la queja, pero de una manera vaga é indeterminada, mientras que los 11 restantes ó niegan que el Alcalde profiriese las palabras que le atribuyen los denunciados ó las refieren de un modo que dejan en buen lugar la conducta de aquella Autoridad. Que el Juzgado, sin embargo, de acuerdo con el Promotor fiscal, creyó la conducta de la Autoridad local responsable del delito de vejación injusta, y en tal concepto solicitó del Gobernador de la provincia de Huelva la autorización oportuna para continuar los procedimientos. Que esta Autoridad oyó al interesado, quien manifestó, por medio del sucesor en la Alcaldía, que presentados por el rematante de los consumos como fiadores á los querellantes rehusó el Ayuntamiento admitirles en razón á que se hallaban procesados por homicidio alevoso y heridas, y á la razón fuera de la cárcel bajo fianza; y que resentidos sin duda del acuerdo, que estaba en armonía con una de las condiciones del pliego aprobado para el remate, dirigieron al Alcalde y Síndico palabras insultantes é indecorosas. Qué en esta situación, visto por la Autoridad el desacato que estaban cometiendo, con el deseo de corregirle y evitar á la vez á los mismos querellantes la formación de una causa criminal, se levantó y les manifestó que no eran dignos de insultar de la manera que lo hacían, y que desde luego abandonasen el local si no se proponían que tomase otra determinación contra ellos; quedando con la salida de estos el incidente terminado, y admitido en el acto un nuevo fiador que presentó el rematante. Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización pedida, fundándose en que ni se ha probado que hubiera vejación, ni en la conducta del Alcalde, sosteniendo con energía su autoridad, resulta circunstancia que justifique un procedimiento criminal.

Visto el dictamen del Promotor fiscal, que considera procedente la formación de causa al Alcalde, porque con los hechos referidos causó vejación injusta á Tomás y Juan Lucas Bayo:

Visto el art. 74, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, que confía al Alcalde la prudencia en los actos de

remates y subastas de arbitrios y derechos del comun:

Considerando que la declaración del Alcalde, negándose á admitir á los referidos Tomás y Juan Lucas Bayo como fiadores arrendatarios del derecho de consumos, está perfectamente justificada por una condición del pliego aprobado para el remate que se celebró, y porque pesaba sobre los mismos otra responsabilidad preferente en virtud del procedimiento criminal á que se hallaban sometidos por homicidio alevoso y heridas:

Considerando que el Alcalde como presidente del acto de la subasta tenía el deber de conservar el orden y el decoro debido, adoptando para conseguirlo los medios conducentes:

Considerando que únicamente como medida de orden, turbado por las palabras que profirieron los referidos Bayo, puede ser justamente apreciada la que tomó el Alcalde de obligarles á salir del local para restablecer en él la calma y el decoro que faltaba;

Oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

S. M. se ha dignado negar la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar á D. Bertolomé Delgado Vázquez, Alcalde de Villanueva de las Cruces.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

El Ilmo Sr. Director general del Tesoro público en comunicacion de 29 del último Octubre me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del corriente, se dijo á esta oficina general lo que sigue:

Ilmo. Sr. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de la Caja de Depósitos lo siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la consulta hecha al mismo por la Dirección general de Contabilidad, acerca de si han de reputarse como depósitos necesarios y por consiguiente devengar intereses, las cantidades procedentes de subvenciones concedidas á varios Ayuntamientos para construcción de escuelas, que se han constituido bajo aquel concepto en la Caja general de Depósitos, por no haberse aplicado aun al objeto á que se destinan. En su vista, y considerando que la buena gestión de los intereses del Estado aconseja la adopción de un correctivo que evite lo absurdo del caso, puesto que sería muy anómalo que el Tesoro abonase intereses á los mismos fondos que facilita, con arreglo al presu-

puesto general de gastos, para cubrir obligaciones afectas al mismo, como así también que estos auxilios otorgados á los municipios por el Gobierno de S. M. en ejercicio de su acción tutelar y protectora, sirvieran de fundamento al lucro, por la especulación ó negligencia de los representantes de los pueblos favorecidos; S. M., conformándose con lo propuesto sobre el particular por la Dirección general del Tesoro público, se ha dignado resolver por punto general, que no devenguen interés alguno las sumas de la indicada procedencia, ni las que reconozcan igual índole, ya constituidas ó que en lo sucesivo se constituyan en la Caja general de Depósitos; bajo el concepto de que esta declaración no servirá de óbice para que los Ayuntamientos dejen de imponer sin interés en dicho Establecimiento las cantidades que perciban del Tesoro y no puedan por cualquier circunstancia tener inmediata aplicación á su objeto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.

La Dirección general de mi cargo la transcribe á V. S. á fin de que, por medio del Boletín oficial, se sirva ponerla en conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia, para los efectos que se indican en el último caso á que se contrae la misma.

Y en cumplimiento á lo mandado, he dispuesto se inserte en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las corporaciones municipales de la misma y demás á quienes su contenido pudiera interesar. Logroño 9 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza

Los Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de un reloj que en la noche del 4 del corriente fué robado, y con cuyo motivo se instruye causa criminal en el Juzgado de Calahorra. En el caso de que se halle el expresado reloj detendrán á la persona en cuyo poder se encuentre conduciéndolo con el objeto ocupado á disposición de este Gobierno de provincia. Logroño 11 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas del reloj.

Cajas de plata, esfera de porcelana con tres tallas, y en las agujas de oro, la del minuterero está cortada cerca del ojo opuesto del centro.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, como Ministro

de Hacienda militar de esta provincia ha fijado los precios de las especies de suministros y utensilios que los Ayuntamientos de la misma hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el mes de Octubre último en la forma siguiente:

	Rs.	cénts.
Racion de pan.	»	96
Fanega de cebada.	33	»
Arroba de paja.	3	»
Idem de aceite.	67	»
Idem de carbon.	4	»
Idem de leña.	2	»

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidación los recibos de los suministros y utensilios que hayan hecho á las tropas y Guardia civil en el citado mes de Octubre último. Logroño 9 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas con fecha 17 de Setiembre dice á esta Administración lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección general con fecha 6 del mes que rige la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la propuesta hecha á la misma en 4 de Mayo y 11 de Junio últimos por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, sobre la conveniencia de hacer extensivo, respecto á la contribucion de consumos en los casos de repartimiento vecinal, el sistema de recibos salarios que con el mejor éxito viene rigiendo en cuanto á la territorial é industrial. En su vista y de conformidad con lo propuesto por V. I. en 26 de Julio, S. M. se ha servido acceder á dicha propuesta. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo digo á V. S. para su cumplimiento desde 1.º de Enero del año próximo venidero y con encargo de que en su día se remita á esta Dirección un ejemplar de los recibos que se adopten por esa Administración con sujeción á las prescripciones de los que vienen rigiendo para las contribuciones directas.

En su consecuencia, esta Administración ha adoptado para cumplimentar esta superior disposición el modelo de recibos, que se publican á hurtos, al cual deberán sujetarse los que se acompañen á los repartimientos, los cuales podrán adquirir los Ayuntamientos que necesiten hacer uso de ellos en la imprenta del Boletín oficial de esta provincia.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes para su debido cumplimiento. Logroño 9 de Noviembre de 1861.—Juan José Egozcue.

NUMERO

D. le corresponde satisfacer por la espresada contribucion la cantidad de segun el repartimiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

V.º B.º
El Alcalde

El Recaudador

CANONICAL

Provincia de Logroño. Contribucion de Consumos. 1.º trimestre de 186

Núm.

He recibido de D. la cantidad de de la de el reparto aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento

V.º B.º
El Alcalde.

de 186
El Recaudador

Provincia de Logroño. Contribucion de Consumos. 2.º trimestre de 186

Núm.

He recibido de D. la cantidad de de la de figura en el reparto aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

V.º B.º
El Alcalde

de 186
El Recaudador

Provincia de Logroño. Contribucion de Consumos. 3.º trimestre de 186

Núm.

He recibido de D. la cantidad de de la de el reparto aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

V.º B.º
El Alcalde,

de 186
El Recaudador

Provincia de Logroño. Contribucion de Consumos. 4.º trimestre de 186

Núm.

He recibido de D. la cantidad de de la de el reparto aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

V.º B.º
El Alcalde

de 186
El Recaudador,